

ALERTA CHILENA

ALERTA DE CONTINGENCIA

El 25 de noviembre pasado se produjo un hecho que causó gran revuelo a nivel noticioso ya que en el contexto de las manifestaciones que hemos visto en nuestro país desde mediados de octubre a la fecha un individuo en el sector de la Dehesa portando un arma de fuego procedió a efectuar disparos a la multitud no causando muertos o heridos. Al ser detenido por Carabineros fue sorprendido además con otra arma. El hecho, sin embargo no es el primer incidente que se produce, ya recordamos que en Reñaca se produjo una situación parecida el pasado 10 de noviembre.

Ante la tentación que ha surgido de sacar armamento inscrito fuera del domicilio registrado ante la autoridad fiscalizadora, viene esta División Penal en hacer las siguientes sugerencias y/o advertencias:

1. La Ley de Control de Armas, Ley 17.798, distingue el delito de tenencial ilegal de armas del porte, el primero es tener un arma de fuego sin cumplir con los requisitos legales, la segunda es transportar un arma fuera de los lugares permitidos o autorizados.
2. Sólo las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública se encuentran debidamente autorizados para portar armas.
3. El delito de porte de armas –cuando se amenace la seguridad de las personas– tiene la pena de presidio menor en su grado máximo (3 años un día a 5 años) y es un delito con pena rígida, lo que se traduce en que, a pesar que se tengan dos o más atenuantes la pena no bajará de los 3 años un día.
4. Atendida una modificación del año 2016, a pesar que un individuo cumpla con los requisitos generales de la Ley 18.216, la pena debe cumplirse privado de libertad.
5. En razón de lo anterior, es altamente probable que el sólo hecho de ser formalizado por el delito de porte ilegal de arma signifique además la imposición, durante el período de investigación, de la cautelar personal de prisión preventiva.



CLAUDIO CAAMAÑO
ABOGADO PENALISTA
MONTT GROUP CHILE